

**Ignacio Rodríguez Temiño. *Indianas Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico*, JAS Arqueología Ed., Madrid, 2012. ISBN 978-84-939295-10- (papel) y 978-84-939295-2-7 (electrónica) 445 pp. Prólogo de Antonio Roma Valdés**

Ignacio Rodríguez Temiño es un arqueólogo “de ida y vuelta”, que pasó de la arqueología de a pie de obra (arqueólogo municipal de Écija) a la gestión administrativa en la Consejería de Cultura de Andalucía para retornar otra vez a la arqueología como Director del Conjunto Arqueológico de Carmona. Rodríguez Temiño posee, por ello, una experiencia notable en la gestión del Patrimonio Arqueológico, en las excavaciones, en la gestión de la política que corresponde a la Administración y, más recientemente, en la gestión de un gran conjunto arqueológico. Con esa experiencia acaba de publicar *Indianas Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico* que, además de ser un libro práctico sobre los daños que sufre el Patrimonio Arqueológico, ofrece muchas reflexiones sobre la mejora de la gestión de ese Patrimonio.

La obra se divide en doce capítulos que van señalando los daños que el Patrimonio Arqueológico experimenta en la actualidad en sus diversos ámbitos para analizar a continuación las respuestas jurídicas y sociales que se pueden dar a esos daños<sup>1</sup>.

El primer capítulo parte de una constatación: “vivimos, pues, literalmente rodeados de vestigios arqueológicos aunque en la mayoría de las ocasiones no se perciben” (p. 12). Esos vestigios tienen el calificativo de arqueológicos porque son de interés para una ciencia, la arqueología, que desarrolla actividades como la prospección y la excavación. Destaca por ello la importancia del yacimiento que si se considera lugar de hábitat o asentamientos justifica que se luche contra el expolio arqueológico porque los expoliadores no sólo roban objetos materiales sino que destruyen las huellas de los diversos estratos. Ese es el punto de partida conceptual de donde sale Rodríguez Temiño

El autor describe a continuación las técnicas de investigación arqueológica: prospecciones que ya son una técnica de investigación autónoma de la excavación, y excavaciones que han superado los postulados winckelmannianos que ignoraba la importancia del lugar donde se ha producido el hallazgo, asumiendo en su lugar los postulados basados en la estratigrafía. Ello conlleva el complicado ensamblaje de los datos obtenidos en una excavación, lo que ha transformado la naturaleza del proyecto de investigación arqueológica:

“... un proyecto de investigación arqueológica ha dejado de ser la preocupación erudita de un grupo selecto de personas -los arqueólogos- para convertirse en una labor de equipo, que reúne a multiplicidad de expertos en diversas materias, con la finalidad de enriquecer en conocimientos y experiencias al resto del cuerpo social” (p. 34).

La investigación arqueológica es tanto más necesaria cuanto que la actividad de los seres humanos provoca inevitablemente un porcentaje de destrucción arqueológica. Pero:

“... hay otro tipo de ‘erosión de la historia’ que no es producto de la superposición de habitación en un mismo lugar, sino del expolio” (p. 39).

Ese expolio es para Rodríguez Temiño la destrucción de yacimientos para vender de manera ilícita los objetos “*escarbados*” a fin de abastecer el mercado nacional e internacional. Estudiar ese fenómeno es el objeto del segundo capítulo de *Indianas Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico* y describe como los hombres expolian consciente y voluntariamente los restos históricos. Ese expolio puede ocurrir en tiempo de guerra y en tiempo de paz, situaciones que el autor estudia por separado.

En primer lugar, vemos el expolio por causas bélicas, deteniéndose muy acertadamente en el expolio causado por la agresión de Estados Unidos y aliados contra Irak que no sólo produjo destrucciones y robos sino que en materia de Patrimonio Histórico estuvo programada por los *lobbies* que han montado los grandes coleccionistas estadounidenses. Si a la acción destructiva sobre el Patrimonio Histórico irakí se añaden acciones similares (pero no tan dirigidas) en los Balcanes, Camboya, etc., puede llegarse a la conclusión, como hace el autor, de que la comunidad internacional debe afrontar que la destrucción de bienes culturales “ha dejado de ser una mera consecuencia no querida de las acciones bélicas, para convertirse en una fórmula más de agresión al enemigo” (p. 44). En segundo lugar, este capítulo sobre el expolio se dirige al saqueo de bienes arqueológicos en tiempos de paz pues, como señala el autor, “desgraciadamente hay mu-

chas noticias de expolios producidos al margen de cualquier conflicto bélico” (p. 46) ya que suelen ir asociados el fenómeno de un país subdesarrollado con un pasado cultural puesto de moda por las élites occidentales o japonesas y su expolio, si bien el país más expoliado no es precisamente subdesarrollado: Italia. La consecuencia es la pérdida no sólo de los bienes (que a veces desaparecen para siempre en colecciones particulares) sino la imposibilidad de restituir episodios históricos en muchos lugares. Todo ello se refleja en la legislación de cada país que es más permisiva o más restrictiva según la posición que ocupa el país en la cadena del comercio ilícito. En tercer y último lugar, Rodríguez Temiño analiza lo que denomina “el expolio de ‘baja intensidad’”, es decir, la acción depredadora cometida mediante detectores de metales. Esta parte de la obra es particularmente útil por la gran información que proporciona sobre número de acciones, aparatos utilizados, tipos de objetos expoliados, etc.

El examen de los detectores de metales da pie al autor para analizar a lo largo de dos capítulos (unas cien páginas) el problema del empleo de esos aparatos: sus características técnicas, su utilidad y sus funciones. También para llegar a una conclusión obvia que conviene recordar: “lo cierto es que la capacidad ofrecida por los detectores de metal para localizar restos arqueológicos no se aplica principalmente en el marco de proyectos de investigación, sino fuera de ellos” (p. 82). También presenta el autor lo que podría llamarse una sociología de los detectoristas, desde los primeros usuarios en un marco social de paro hasta asociaciones que actúan como pequeños grupos de presión: no es casualidad que si en el norte de España el expolio está representado por el robo del patrimonio eclesiástico, en el sur ese expolio lo sufre el patrimonio arqueológico mediante el empleo de detectores de metales, si bien ahí hay que distinguir entre profesionales y *amateurs* del expolio.

Tras esa visión sociológica fundamentalmente andaluza, Rodríguez Temiño describe la situación del Reino Unido con un muy extenso capítulo pleno de información y de reflexiones. El capítulo (que se denomina no por casualidad “*El Dorado del detectorismo*”) describe la excepción anglo-galesa (pues Escocia e Irlanda del Norte disponen de ordenamientos muy diferentes en materia de arqueología) que consiste en la extensa e influyente comunidad de detectoristas, comunidad que dialoga de tú a tú con los profesionales de la arqueología. Este aberrante fenómeno es posible porque la muy liberal sociedad anglo-galesa ha impuesto la práctica de la arqueología amateur, que en las clases medias y populares tiene la misma fuerza que la caza del zorro entre la aristocracia: esa práctica recibe, iró-

nicamente, la denominación de *Public Archaeology* (también las escuelas privadas más elitistas adoptan en el Reino Unido la denominación de públicas). El resultado es que en Inglaterra y en Gales la protección jurídica del Patrimonio Arqueológico es muy débil desde la primera Ley de 1882. Algo cambió con la *Treasure Act* de 1996 aunque sus efectos son limitados porque los hallazgos no son de dominio público y la Administración británica tiene que pagar a los autores del descubrimiento. El resultado es “cerca de la mitad de los hallazgos son rechazados ante la imposibilidad de reunir el dinero necesario para su adquisición a precio de mercado” (p. 139). Si a ello se añade que la Administración ha puesto muy poco interés en restringir el empleo de detectores, la conclusión a la que llega el autor es que el modelo inglés se caracteriza por la relación entre arqueólogos y detectoristas, si bien en Gales y en Irlanda del Norte el régimen es más restrictivo y en Escocia está poco desarrollado el detectorismo.

Los capítulos quinto y sexto comportan un quiebro en el objeto del trabajo pues está dedicado al Patrimonio Arqueológico Submarino. El diagnóstico inicial de Rodríguez Temiño es muy rotundo:

“El PASub adolece de todos los problemas que afectan al patrimonio arqueológico terrestre, agravados por el hecho de estar en lugares aún más fuera de la vista y, por ello, menos presente en la mente de todos” (p. 171).

En relación a este tipo de Patrimonio, el autor analiza en primer lugar el marco jurídico internacional. Se refiere a una norma de *soft law*, la Carta del ICOMOS sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, de 1996, que, junto con la Convención de la UNESCO de 2001 y la III Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, han conseguido un marco jurídico bastante avanzado aunque el problema jurídico que se plantea es la fragmentación de un Derecho protector que está escindido entre el Derecho internacional y el Derecho interno. Rodríguez Temiño analiza ambos ordenamientos con precisión y para el caso español recuerda que alguna doctrina, general proveniente del Derecho internacional, propugna una Ley específica aunque el autor considera que sería suficiente la inclusión de algunos preceptos en la Ley del Patrimonio Histórico Español si llegara a reformarse.

En esta materia de reformas normativas Rodríguez Temiño discrepa de algunas de las propuestas del *Libro Verde. Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*, de 2010, de modo que defiende la extensión de las competencias autonómicas, insiste en que, a diferencia de los hallazgos regulados en el artículo 44.1 de la Ley

del Patrimonio Histórico Español de 1985, un bien subacuático no es *res nullius* sino que siempre tiene dueño y, además, la noción de Zona Arqueológica encaja mal en el Patrimonio Subacuático. También se refiere al problema grave del acceso indiscriminado a los Archivos. Estas opiniones de Rodríguez Temiño son realistas y plenas de experiencia frente a visiones fantasiosas que surgieron en el Ministerio de Cultura en épocas de algún Ministro incapaz, incapacidad que compartía con una buena parte de su equipo.

Tras las consideraciones de *lege ferenda*, el autor señala algunos de los problemas iniciales de la arqueología submarina como era la disociación entre el buzo que trabajaba en el pecio y el arqueólogo que dirigía la excavación sin sumergirse y, por ende, sin conocer el contexto. Igualmente apunta los problemas del buceo deportivo que hizo de esta rama arqueológica “una aportadora de objetos descontextualizados” (p. 199) más otro problema, a saber, que la principal técnica contra el expolio se reducía a la adquisición de piezas señeras por los propios Museos.

Estos problemas conducen a Rodríguez Temiño a analizar o describir lo que denomina la “devastación submarina”, análisis que se inicia con una idea muy atinada: el expolio en lugares desaparecidos de la vista y de difícil control “hace que el daño sea especialmente silencioso, escapando al conocimiento general, lo que aumenta la dificultad para detectarlo y evaluar sus efectos” (p. 206). Eso explica que en la costa española mediterránea sólo un cinco por ciento de los yacimientos localizados esté intacto, aunque es un fenómeno universal. También empieza a universalizarse “el proceso de formación de las modernas empresas de cazatesoros” (p. 211). El autor dedica una parte extensa del capítulo sexto a describir cómo actúan estas empresas para, a continuación, exponer detalladamente las actuaciones de la empresa Odyssey Marine Exploration Inc. En los casos “Sussex” y “Nuestra Señora de las Mercedes”.

A partir del capítulo séptimo el autor sale del ámbito submarino pero no del enfoque jurídico. En primer lugar estudia el ordenamiento jurídico frente al expolio. Estos capítulos, orientados a la protección que puede dar el Derecho a los bienes culturales se inician con una constatación:

“Desde que las antigüedades comenzaron a valorarse a partir del renacimiento, paradójicamente se incrementó su ritmo de destrucción” (p. 239).

Esta afirmación conduce a una idea que Rodríguez Temiño expone y que es central en la historia del expolio: primero se expolió el Patrimonio porque no se apreciaba y luego se expolió porque se apreciaba. A partir de ahí el autor describe el marco jurídico internacional e interno de los detectores de metales. Y a continuación la lucha de la Administración contra el expolio que es un tema que conoce bien el autor por haber instruido muchos expedientes sancionadores por empleo de detectores, así como la catalogación y protección física de los yacimientos. También dedica el autor un capítulo a la tutela penal del Patrimonio Arqueológico con un buen resumen de la doctrina describiendo al mismo tiempo las actuaciones policiales.

Los tres últimos capítulos de *Indianas Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico* se salen de la perspectiva administrativa y jurídica para describir y analizar la respuesta de la sociedad y de los medios de comunicación ante la expolio arqueológico así como la función de la educación ante este fenómeno. Como el autor maneja una información extensísima no le ha resultado difícil mostrar las dificultades que se dan a la hora de concienciar a la sociedad si bien aporta ideas brillantes para conseguirlo.

\*\*\*\*\*

*Indianas Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico* es una obra de gran valor y mejor información. Es, además, un trabajo apasionado y militante de quien conoce cómo se está destruyendo el Patrimonio Arqueológico y cuáles son las vías jurídicas y políticas para detener esa destrucción. El libro de Rodríguez Temiño es también una buena guía jurídica aunque su autor no sea jurista.

Javier García Fernández  
Catedrático de Derecho constitucional  
Universidad Complutense de Madrid  
franciscojaviergarciafernandez@cps.ucm.es

## NOTA

1. Digo daños y no expolio porque los juristas que nos dedicamos al Derecho de los bienes culturales reservamos ese término, y el de expoliación, a la acción a que se refiere el artículo 149.1.28 de la Constitución y que ha definido con gran precisión el artículo 4 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. El resto son daños que eventualmente pueden tipificarse como delitos o faltas.